DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2178147

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES Nos. 4.217 Y 4.320, AMBAS DE 2022

(Resolución)

Núm. 5.121 exenta.- Santiago, 19 de agosto de 2022.

Vistos:

El DFL Nº 725/69 del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; lo establecido en el DFL Nº 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.673, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; lo dispuesto en la ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en el DS Nº 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la Norma Técnica Nº 55 de Vigilancia de Enfermedades Transmisibles; el DS Nº 7/2020 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia; el DS Nº 64, del 17 de junio de 2022, del Ministerio de Salud, que Decretó Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica, y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;

Que, es el propio ordenamiento jurídico quien determina que el Secretario Regional Ministerial será el representante del Ministro de Salud en la región, debiendo sujetarse a sus instrucciones de carácter técnico y administrativo; y, además, que la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, en materias tales como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, productos alimenticios, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, laboratorios y farmacias, será efectuada por aquellas;

Que, conjuntamente con lo señalado precedentemente, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud establece expresamente que "en su calidad de autoridad sanitaria, en las materias que se le asignan a su competencia en el artículo 5º del Código Sanitario, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial la fiscalización de las disposiciones contenidas en dicho Código, sus leyes, reglamentos y normas complementarias, para lo cual contará con las atribuciones de vigilancia, inspección y demás que se contemplan al efecto, incluyendo la aplicación de las sanciones sanitarias que procedan, previa instrucción del procedimiento sumarial pertinente";

Que, del mismo modo, es importante destacar que, entre otras funciones que tienen las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, según la normativa vigente contenida tanto en DS Nº 136/2005, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y en el DFL Nº 1 de 2005, ambos del Ministerio de Salud, estas deben velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijados por la autoridad; adecuar los planes y programas a la realidad de la respectiva región, dentro del marco fijado para ello por las autoridades nacionales;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del DFL Nº 1 de 1989, del Ministerio de Salud; adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia; y velar por la debida ejecución de las acciones de salud pública por parte de las entidades que integran la Red Asistencial de cada Servicio de Salud. En el ejercicio de estas funciones, coordinará aquellas acciones de promoción y prevención cuya ejecución recaiga en los Servicios de Salud;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), emitió una alerta epidemiológica debido al aumento de casos reportados de viruela del mono en 11 países; que en relación al riesgo de transmisión se definieron tres tipos de Estados: aquellos que tienen endemia del virus, 2) los que son limítrofes a estos o bien tienen casos confirmados o sospechosos, y 3) el resto de los países; que al 30 de mayo de 2022, Chile pertenecía al segundo grupo de países, por lo que la vigilancia se prioriza en base al riesgo de importación de la enfermedad en personas con antecedentes de viaje a las zonas afectadas por el brote o viajeros que han tenido contacto con enfermos de viruela del mono;

Que, la viruela del mono tradicionalmente se transmite principalmente por contacto directo o indirecto con sangre, fluidos corporales, las lesiones de la piel o las mucosas de animales infectados. La transmisión secundaria o de persona a persona puede producirse por contacto estrecho con secreciones infectadas de las vías respiratorias (gotitas) o de las lesiones cutáneas de una persona infectada, o con objetos contaminados recientemente por estas. El virus infectante está presente en cualquiera de las etapas de las lesiones; mácula, pápula, vesícula, pústula y costra. Su periodo de transmisibilidad comprende desde el inicio de síntomas hasta la resolución completa de las lesiones en la piel (costras caídas y con piel indemne). Además, puede transmitirse por inoculación o a través de la placenta (viruela del mono congénita);

Que, la Alerta Epidemiológica emitida por la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), se suma a la situación actual que vive el país producto de la pandemia por Covid-19, aumentando con ello el riesgo de las personas de contraer alguna enfermedad que ponga en riesgo su salud y de la población en su conjunto, por lo que esta Autoridad Sanitaria con fecha 16 de junio de 2022, dictó resolución exenta Nº 4.217, que dispuso el aislamiento a toda persona confirmada por virus de la viruela del mono , la cual fue modificada el día 23 de junio de 2022 por la resolución 4.320/2022;

Que, el día 17 de junio de 2022, por medio de DS Nº 64, del Ministerio de Salud, se Decretó Alerta Sanitaria con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial de la Viruela del Mono, otorgando facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país;

Que, la situación epidemiológica respecto a la presencia del virus de la viruela del mono en nuestro país, el cual se presenta en un contexto de pandemia por Covid-19, exige por parte de la Autoridad Sanitaria utilizar y disponer de manera eficiente, eficaz y efectiva tanto los recursos materiales, como del personal de salud, ello con el objeto de poder combatir y detener el avance de los contagios de ambas enfermedades, protegiendo en todo momento la salud de las personas, de la población y de dichos trabajadores, por lo cual es imprescindible adecuar al contexto epidemiológico actual, las medidas dispuestas en la resolución 4.217/2022, modificada por la resolución Nº 4.320/2022, ambas de esta Autoridad y, lograr con ello, cumplir el objetivo sanitario expresado;

Que, conjuntamente con lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesario disponer que los servicios de salud de la Región Metropolitana, designen al menos un centro de referencia destinado para la hospitalización de personas infectadas por viruela del mono, tal como se dispondrá en lo resolutivo de este instrumento;

Que, conforme a lo expuesto, esta Autoridad Sanitaria procederá a revocar las resoluciones Nº 4.217/2022 y Nº 4.320/2020, dejándolas sin efecto y acto seguido, disponer las medidas sanitarias que correspondan de acuerdo a lo expresado en el DS Nº 64, del Ministerio de Salud que Decretó Alerta Sanitaria por el Periodo que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Viruela del Mono;

Que, de este modo y teniendo presente las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resolución:

1. Déjanse sin efecto las resoluciones Nº 4.217, del 16 de junio de 2022 y Nº 4.320, del 23 de junio de 2022, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud RM.

2. Dispónese el aislamiento de las personas infectadas con la viruela del mono, o bien bajo sospecha de estar infectadas, todas las cuales serán derivadas a un establecimiento de salud, residencia sanitaria u hospitalización domiciliaria, de acuerdo a las directrices entregadas por el Ministerio de Salud y por el periodo que defina en cada caso esta Autoridad Sanitaria.

3. Requiérese a los servicios de salud de la Región Metropolitana, designar de forma inmediata al menos un centro de referencia destinado para la hospitalización de personas infectadas por la viruela del mono, debiendo informar a esta Autoridad Sanitaria, por el medio más expedito, el o los establecimientos designados según cada caso.

4. Dispónese que existiendo oposición para obtener el total y efectivo cumplimiento de la medida sanitaria impuesta en el numero 2 precedente, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública directamente de la unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Código Sanitario.

5. Infórmase que el incumplimiento de la medida impuesta en el numeral segundo será fiscalizada y sancionada según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Anótese, publíquese y cúmplase.- Benjamín Gonzalo Soto Brandt, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl